

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 014
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **13 de febrero de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONARIA S.A	7	12/02/2025	PARV 090	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal SAC – 08291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria YUMA CONCESIONARIA S.A.: 3.1 REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC – 08291, para que documente a la Autoridad Minera, sobre la culminación del plan de cierre y abandono, y presente en su momento, el concepto emitido por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 084 del 26 de septiembre de 2024. 2.REQUERIR a YUMA CONCESIONARIA S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC – 08291, para que presente y diligencie a través del Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago si a ello diera lugar. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y pago de las regalías, posteriormente una vez supere el periodo de construcción y montaje y contractualmente se encuentre en el periodo de explotación le asiste la obligación de debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidción-de-regalias. 3.Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf. 4.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, el Formato Básico Minero-FBM anual 2019 allegado mediante radicado No. 106804-0 (Evento No. 668899) el 19 de diciembre de 2024, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					5.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-08291 que, el Formato Básico Minero-FBM anual 2021 allegado mediante radicado No. 106809-0 (Evento No. 668946) de 19 de diciembre de 2024, será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin, en la plataforma de AnnA MINERÍA y dicho resultado le será objeto de notificación. 6.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 114 de 03 de febrero de 2025. 7.Informar que, en acto administrativo separado se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal SAC-08291 por vencimiento de termino, ya que la misma se venció el día 30 de diciembre del 2023. 8.Informar que, Una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. SAC-08291, a la fecha del presente Concepto Técnico presenta superposición: • Superposición Parcial con Otras Áreas Restringida – Zona Restricción Agrícola y Ganadera – Frontera Agrícola: Nombre: FRONTERA AGRÍCOLA, Área (Ha): 88687,8269, Perímetro: 1047231,6312, Estado: Activa, Fuente UPRA – UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional, Observaciones: <i>FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA FRONTERA AGRÍCOLA NACIONAL Y SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. DEPARTAMENTO: MAGDALENA; MUNICIPIO: SANTA ANA. SOLICITUD PRESENTADA POR EL GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 02/12/2024: REALIZAR EL CARGUE DE LA CAPA GEOGRÁFICA FRONTERA AGRÍCOLA, EN LA CAPA GEOGRÁFICA (ZONA DE RESTRICCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA) CAPA DE CARÁCTER INFORMATIVO.</i> 9.Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. SAC-08291 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	507253	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	9	12/02/2025	PARV 091	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507253, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: REQUERIMIENTOS 1.REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2024 para los minerales de ARENAS Y GRAVAS. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.INFORMAR que, la Autorización Temporal No. 507253, terminó su vigencia el día 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. RES-210-5795 del 11 de enero de 2023.
------	--------	--	---	------------	----------	--

					3.CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507253, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 048 del 16 de enero de 2025. 5.INFORMAR que mediante Auto PARV No. 298 del 09 de noviembre del 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 del 10 de noviembre del 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6.INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 7.INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 507253, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 048 del 16 de enero de 2025, se indica que los beneficiarios NO se encuentran al día. 8.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	FLS-104	CEMENTOS ARGOS S.A	23	12/02/2025	PARV 092	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, para el Contrato de Concesión No. FLS-104 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad

					con el Concepto Técnico PARV No. 066 del 21 de enero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere por última vez bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 066 el 21 de enero de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 066 del 21 de enero de 2024, se observa: Zonas Excluibles de la Minería: • Superposición parcial con el área de exclusión con el ID: 30411. Parque Nacional Natural Sierra Nevada - Polígono 3, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización 04 de abril de 2024. • Superposición parcial con el área de exclusión con el ID 2939, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fecha de actualización 21 de octubre de 2021 Zonas de Minería Restringida: • Superposición parcial con el área de restricción identificada con el ID: 7538, ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO LA PRIMAVERA. DEPARTAMENTO CESAR, MUNICIPIO BOSCONIA, fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Fecha de actualización: 30 de septiembre de 2024
--	--	--	--	--	---

					Superposición parcial con el área de restricción identificada con el ID: 7538, ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO LA PRIMAVERA. DEPARTAMENTO CESAR, MUNICIPIO BOSCONIA, fuente: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Fecha de actualización: 30 de septiembre de 2024. PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 066 del 21 de enero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FLS-104 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Recordar que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje y/o Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la compañía “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1520718 expedida el 15 de enero de 2025, que ampara el Contrato de Concesión No. FLS-104 para la vigencia comprendida entre el 15 de enero de 2025 hasta el 09 de febrero de 2026, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO OCTAVO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	PJR-08133X	LUIS ALFONSO DEVIA CAICEDO	7	12/02/2025	PARV 093

					del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo acordado en el numeral 7.3 de la cláusula séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. PJR-08133X, y lo dispuesto en el numeral 2.4. del Concepto Técnico PARV No. 101 del 31 de enero de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social “PSG” de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. PJR-08133X, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de regalias Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnAmineria_compressed.pdf 3.Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4.Recordar que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025. 5.Informar que, podrá iniciar actividades de Construcción y Montaje o Explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras-PTO., aprobado, acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero. 6.Informar que, no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el Plan de Gestión Social. 7.Informar que, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 100 de 2020, deberá presentar el instrumento técnico Programa de Trabajos y Obras-P.T.O., aplicando el estándar Colombiano de Recursos y Reserva ECRR u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.
--	--	--	--	--	---

						8.Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El titulo minero No. PJR-08133X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9.Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PJR-08133X causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 101 del 31 de enero de 2025, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10.Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 101 del 31 de enero de 2025. 11.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	508502	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	7	12/02/2025	PARV 094	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. 508502 se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.: 3.1 APROBACIONES 1.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para los minerales ARENAS, GRAVAS, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 598392 del 18 de julio de 2024. 2.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, ARENAS, GRAVAS, radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 648492 del 04 de noviembre de 2024. 3.Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales RECEBO, ARENAS, GRAVAS, en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 686071 del 28 de enero de 2025. 3.2 REQUERIMIENTO

					1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 108 del 03 de febrero de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato.pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO
--	--	--	--	--	--

					- FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507904 que, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó con Radicado No. 108130-0 del 16 de enero de 2025 (evento No. 680250), la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al 2024, obligación que será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado. 4.Solicitar al centro de monitores de la Agencia Nacional de Minería, reporte de imágenes satelitales con el fin de determinar si hay detección de cambio de cobertura de la vegetación en el área, en el periodo de inicio de la autorización temporal 01 de abril de 2024 hasta la fecha de radicación de la renuncia. 5.Informar que, de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico PARV No. 108 del 03 de febrero de 2025, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se observa la presentación del Plan de Trabajo de Explotación – PTE ni acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RES-210-7384 del 01 de noviembre de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019, sin embargo, es de indicar que la sociedad beneficiaria presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal No. 508502. 6.Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508502, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20241003595252 del día 11 de diciembre del 2024. 7.Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 508502 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 108 del 03 de febrero de 2025, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día. 8.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 108 del 03 de febrero de 2025. 9.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						10Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de febrero de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR